

Año 33

Nº 1663



Empero 28
Mayo 11

Conf

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1833

1833

~~1833~~
congress

Nº 1663

No. de 1833

30-

1833
Mayo
11

Expediente promovido de orn. Supms.
para Acondar sobre la calidad y cantidad
de alimentos que deban darse a los Leprosos
y leprosas en el establecim^{to} del Lazareto.

Municipal de Santiago

C. de Yulen. te Gral del Estado.

La Municip^l de Santiago en Ses. N.º 8º
al art.º 2º acordó lo sig.^{te}

„Se dio cuenta con una nota del Tesorero
de los fondos de Sanato, en q. contestando a un
acuerdo de esta Corp.^{on} Manifiesta: ha cinco
meses tiene notificado al Jefe Polit. Sup.^{on}
de hallarse concluidas las Casas, Muro, y habi-
tacion del Portero del Sanato Gral. p.º q. qua-
lq.º sea q.º el referido Mando, quisiere reunir
los leprosos, lo puede verificar; p.º q. al efecto
tiene prevenidos los alimentos, y trastos p.º
el Servicio de las Casas: q.º el Mando Polit.^o
aun en ha tomado las providenc.^{as} necesarias
p.º llevar al cabo la reunion de aquellas in-
felices, q.º pimen tanto x.º sus males, q.º por
la escasez, q.º les ~~es~~ consig.^{te} y con presencia
de las continuas quejas, y clamor. gral. de este
Pueblo, en q.º reclaman imperiosam.^{te} el cum-
plim.^{to} de la Ley q.º trata en el particular,

se acordó: q.^l siendo interior q.^l este Pueblo de día en
día se contagia mas, del mal mas fremente qual
es el Saram, q.^l priva al hombre de la Sociedad:
Se Suplique al S.^o Gub.^{no} G.^{ral}. como en quien
ha recado accidentalm.^{te} la G.^{ra} de la Pol.^{ta}
Se Sirva en obseq.^o de la humanidad adactar
las mas oportunas providencias a fin de q.^l
se verifique la Reunion y Clausura de los Le-
prosos en el lugar designado p.^a la Ley.

No omitiendo manifestar a V.^{ra}
el arroyo de m.^a provid.^{ta}, q.^l esta fin.^{da} hay algu-
nos leprosos, q.^l p.^a verificar su expulsacion,
sera sin duda necesario pensar de las armas
p.^a la defensiva. Esperando entre tanto se
sirva abism del mal.

Dij. Union Libertad. Sala de Ses.^o
Santiago En.^o 28.^a de 1833. —

F.^{co} L.
M.^a L.
p.^a 27

Jos. M.^a Alvarado
Sr.^o

Municipalidad de Mapacho.

Excmo. Sr. D. J. L.

La Municipalidad en Sesión
n.º 7.º J.ª. D.º. próximo pasado,
a un voto 6 acordó lo que a la le-
tra dice.

"Habiéndose puesto queja por
algunos vecinos, de q. los d.ºs a-
rinos de la finca de Eredio se in-
ducen en este pueblo a pedir
limosna, y con la noche se acum-
entan en los corredores, y se me-
ten las mequias; siendo esto
un procedimiento contra la sa-
lubridad, y leyes de policía, se
comentará al Excmo. Sr. D.º. que
se han para evitar este

mat."

Y se intenta a la G. N. R. para los fines indicados.

D. U. R.

Lata M. de May. En 29. de 333.

Miguel Alfaro

~~Pe~~

Francisco

Bargueros

Srio. R.

3
5.
Del Proximo de la fonda del Lazarillo.

M. Gefe Político Superior del Estado.

Me es imposible ir a tra el día de
hoy, por estar enfermo: si al. pa-
recer a bien puede dejar la nuni-
on de Supetos que me dice, para
otro día, y de no comunicarme
las ordns. que tenga a bien.

Don C. Liberrao
Carraga. Lu. 31. de 1833.

Ancetras Jaime





SELLO 2.ª CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

Grand Política Superior del Estado. San
Luis de Lima Veinte y ocho de mil ochocientos treinta y tres
Por cuanto por Disposición del Gobierno. Sepamos
Comitida en 16. del corriente al Presidente a' este Grand Po-
lítico que se acuerde con el Jefe de la Provincia, el Jefe de
la del establecimiento del Lagarto y del Verino más se
Senale el sueldo correspondiente al Portero q. debi existia
en el y se consulten otras. Ofertas conexión al mismo
y q. prefija la orden citada; por tanto y p. daa cum-
plimiento a' lo mandado Vitem al Jefe de la C. de Lima
Sacm y al Jefe de la Provincia de esta Ciudad C. Joaquín
Morán, designando así mismo a' los C. C. L. de B. B. de
los Camille y Cipriano Fernandez Senalandoye p.
la remisión en este despacho el Jueves 23. del cornte.

Joaquín Peral

En la fha. se dirigieron Notas a' los individuos q. in-
ca la provid. q. Antuade

En minuta del mismo mes y año. Tanto prevenido
que para. sea sea de haga la reunión de los individuos
que se sitan en la provid. que Antuade, y la misma

42

Orisinos en sus Departos, y Superior del Provisor del Sa-
crilejo por haber manifestado estar enfermo en boca
Virgilio el At. P. la que se dispuso se agregase a este
Capitulo, se trajo a la vista la Real Suplica de 16,
del que copia y habiendo examinado los puntos
que se conoce, luego de dar vista lo Superior se
dieron: 1.º que no habiendo el proceso del establecimiento. Quem
pasar un momento la puse para evitar la trans-
gresion de los infernos testigos, siendo en su super-
stabilis. Introduciendo con signis: que no habiendo en
ley en la materia de 16, en mayo de 1830, dispuesto a
seal de providor de alimentos, no siendo de otra par-
te obligacion del Provisor, segun se ve en la misma
ley, pues los oblig. En sus son comisaros los condes
y administraslos, entregando los pasados que se le man-
dan: se han indispensable: que haya un provisor nom-
brado por el jefe P. I. con la dotacion de cinco sumas
la provis sumas, y en otros que pague el provisor
nombrado el mismo: que el provisor haya la obli-
gacion de provis el abasto sumario en la provis,
y ley lo sumario el provisor para districion se-
gun se le manda, y que provisor se provis
sumas que se provis; siendo a may oblig.
el provisor provis los sumas provis
que provis los sumas.



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

dire Estado, pasando a donde queda de la Cádiz.
de las ~~Alimentas~~ ^{Alimentas} después de alguna discusión, se me
yo interesante oya al Dr. Sr. Victor Thoreau, y ha
biéndole invitado por la Junta, se puso inmedia
tamente a ello, y después de impues
to al negocio, dijo: que para pasar las con
venciones al Estado y una en una materia tan tra
yendo a la humanidad, y que al día sig.
presentaría un parpaso de leyes Análogas so
bre la Cádiz. En las ~~Alimentas~~ ^{Alimentas} y con. que debia
guardarse. Fue invitado en seguida p.^o uno de
los individuos de la misma Junta p.^o que se
dieran a ver, si el caso presentaba conveniencia y se
gún ^{suficientes} ~~Alimentas~~ ^{legislares} para ^{calificar} ~~Alimentas~~ ^{exactitud} con exactitud
a las ~~Alimentas~~ ^{legislares} y después de un informe, lo que
se tubo a bien hacerle constar en la otra pa
ronomia, y satisficieron al Supremo Gobierno, y
Acordándose continuar el día de mañana, se
suspendió la discusión Suplicando Dr. si se
bien incorporasen en la Junta a lo que q.^o se
fuese Quiso.

Manuel Pidal Borrado
D. M. P.

Francisco
Carrillo

Cristiano F. Carrillo

Joag.ⁿ Mora

En s.^a de Feb. del mismo año. Reunidos los individuos que se expresan en la Acta anterior para continuar acordando los puntos pendientes, el Dr. Herman Manríquez: que en los enfermos leprosos debía hacerse distinción entre los curables e incurables: Que en cuanto a los primeros, debía destinarse a estos en un edificio inmediato al Lazareto y fuera de sus muros y q.^a evitar en un todo las relaciones y contactos con los incurables: Que reduciendo a un solo punto lo curable, se fijara el método curativo, y conforme el estado de humor de cada uno de ellos, se señalara la clase de alimento q.^e deba darseles: Que de este modo los q.^e fuesen absolutamente ^{# imposible} curables se les haria entrar en el departamento interior y al qualen designaria los Reducidos, y los q.^e sanasen se les pondria en libertad sin la pena de haber estado confinados con los incurables, y q.^e a estos se les diera el alimento común y q.^e proporcionaran los fondos. Consultando, pues, en tales puntos se acordó q.^e se les suministraran en la forma siguiente: Carne salada, cuantas onzas diarias p.^a cada persona: Trifolios media libra en los mismos terminos: Grasis tres capullos p.^a semana p.^a cada cuatro personas: Dulce una tapa por persona p.^a cada persona: un Real de cebollas p.^a todos



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

6

Por cada semana: Cuatro onzas de toron por semana
Na p. cada uno: Medio de cacao Canaal por semana
p. cada uno: Seis onzas de sal por semana p. cada uno
y un Real de Candelas por semana p. todo.

En Segunda Manifesto el Dr. que parece muy bien
que al practicar la calificación el inteligente q. la hija
debe ir a la casa de los enfermos y formar Re-
gistro de los q. vaya examinando y poniendo Ra-
zon del estado de cada uno, con el fin de no suge-
rar a estos infelices a las vistas publicas, de hacer
el examen de su finis en privado, y de no expo-
ner al Publico al contagio de este mal tremendo.

La Junta; Aunque no convocada p. tratar
de este y otros Particulares de que se ha hecho merito
en el Discurso de este expediente, con todo ha creido
muy interesante el anunciarlo p. las ultimas
Providencias q. el Gobierno de siava dicta. Asi
mismo Acordo se agreguen a este expediente dos no-
tas originales q. recibí ayer el Sr. P. dirigidas
por las Municipalid. de Cartago y Alajuela con
Relacion a la necesidad en q. estan los Pueblos de que
se tomen pronta medida a fin de evitar la per-
manencia de los enfermos en las poblaciones y so-

Contra las escases y faltas a q^{se} se hayan reducido.
Con lo que se concluyo el acuerdo y previendo q^{se}
firmaran los individuos mencionados - Ent. lra. -
= imposible = v.l.

Joaquin Piva

Francisco
Carrillo

Cypriano Fernandez

Don Francisco
Serrano

Joaqⁿ Mora

Mand. Político Superior del Estado. San José Febrero Cuatro de
mil ochocientos treinta y tres.

Estando concluido este expediente por haberse acordado
lo pinto a q^{se} se refiera la con. Suprema de q^{se} se ha
hecho merito, dirigase al despacho del Supremo Gobierno.

Piva

En la fha. se dirige con oficio al Ministro. Pro. g^{ral}.

Gobierno Supremo de Costa Rica San José Febrero seis de
mil ochocientos treinta y tres

Visto con los antecedentes y teniendo en consideracion:
Que en cumplimiento de la Ley de 12 de Mayo de 1830
se ha designado el punto donde deben reunirse los



SELLO 4.º CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

7

Se mandó que se haga en el Hospital, y ubicado allí los
edificios del caso con el mismo correspondiente y casa
y a la habitación del frontón que están reconocidos ya los
de. Adolecen de aquella enfermedad y acordada la cantidad
y calidad de alimentos que deba suministrarseles; y que la
salud pública demanda la separación de aquellos
enfermos de entre la parte sana y a evitar el contagio;
se previene: 1.º que el Hospital supere libre sin oneros.
sobre los curules municipales y a día 20 del presente
mes sean trasladados todos los enfermos reconocidos entre
ellos al Hospital real sin perjuicio de algunos de los de
verificación, ni de persona sana ni de su familia
o consorte se incorpore con ellos bajo ningún pretexto:
2.º que en ningún caso se libre con alhucianos del establecim.
to y a los si y con la anticipación debida, nombren un portero
con el sueldo que crea conveniente, con sujeción a la separa-
ción del Hospital, manteniéndole de que sus obligaciones son,
custodiar la puerta del mismo con el fin de que ni entre
a los edificios o succaion persona alguna sana, ni
salga y a ningún causa de allí alguno de los enfermos:
recoger y suministrarles los alimentos bajo el orden
previsto y la acorda de 1.º del conato celebrada en
el Consejo de Indias, de que se pasará copia: ocurrir y
los auxilios espirituales quando los necesitase aquellos

72

injelicos y en fin dar cuenta a la Autoridad Poltica y
mediante el sistema de gerentes de cuenta en el establecimiento
y necesidades q. se observen: 3º que el Director bajo el
calculo mas aproximado y prudente q. forme del costo del
Alimento, entregue al fronton, q. debe recibir cada una de las
toda una, la cantidad semanal q. indispensablemente se haya de
consumir en el objeto, cuidando de aumentarla o disminuirla
en proporcion q. se aumente o disminuya el n.º del y de personas:
4º que si reuniendo en el Mercado, como lo prescriben, se los
prestar q. algun individuo en el pueblo crea contraindicacion de ag.
accidente, la Municipal respectiva informe al Mand. Polt. y q.
reconociendole q. facultades, se declare la realidad del certamen
y se le proporcione su ejecucion, si fuere susceptible de ella
o en caso contrario sea trasladado al establecimiento: 5º que se
rese con oportunidad de estar cumplida en todas sus partes
esta providencia de q. con el presente expediente y el informe
del caso se dara cuenta al Poder Legislativo en su proxima
sesion ordinaria, y comunique q. en ejecucion.

Prof. Rafael
de Vallegos

De su ord.
J. M. de Castro

En la fha. con la copia y remida se comunico
al Gefe Poltico Superior.

to
in our common, understanding of the fact
of the common good, and the
manner of the good, and the
ya a' occupying the position of the
obligation of the fact, and the
in the occupation.

D. M. L.

San Jose Feb. 12. de 1899.

Joaquín Priola



C
10



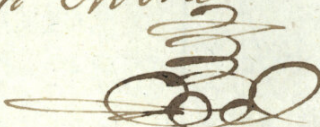
SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

9

Pres. Supm. de Costa Rica. San José Fibras veinte de mil setecientos
treinta y tres.

Vista la comunicacion anterior al Grand Es-
crito, aprobando la dotacion de cinco G. mensuales y
el Fomento del Laboratorio. ha acordado al po-
dero de aquel establecimiento, y sin perjuicio de lo q.
ordene el particular resuelva la Legislatura
comunicar esta resolucion al ref. Grand Es-
crito en execucion.

Juan Mora


De su ord.
J. M. Calvo

En la tha. se comunico al Jefe D. Polio. Supm.


C
10-

16
Pud. Supm. de Justicia. P. 16. Mayo veinte de
mil ochocientos treinta y tres.

Removiendo copia del informe del
Mando Político de 16. del canto, y con-
testación relativa, que cuenta con infor-
me al cuerpo Legislativo.

Gallegos

De su com.
J. M. Carr. Cabro

Ja

N. P.

10

M. H. = Al Ciudadano Ministro General = A costa de alguna vigilancia,
multiplicada orden y apuro se hayan reducido en el Hospital del Lazareto tie-
rta y un leproso q. resultaron calificados como tales haciendo formado
registro y p. este Mando Dario de los Curables e ^{incurables} y tres de ellos
que unicamente faltan, tengo ya dadas las ordenes q. se resque su
traslacion inmediatamente, y entonces arreglar q. reman el abito
de alimentos, y untablea la Equacion de los susceptibles de ella con arreglo
a la instruccion firmada y. el Sr. Sr. Victor Herran que tan generosamente
se ha prestado a servir en este negocio en varios conceptos = Hui en perso-
na acompañado del mismo Sr. Herran, del Cura Dario, y Sindico Procura-
dor de esta Ciudad, y Jueces del Establecimiento a hacer Vista luego q.
se reunieron los primeros leproso, en numero de veinte y dos. Se procedio a cali-
ficar de nuevo a aquellos infelices formando registro con separacion de los Curables
e incurables resultando entre ellos felicemente uno en perfecta sanidad que, puse
en libertad inmediatamente: se les administró el Sacramento de la penitencia
lo qual ellos habian pedido, y lo que resque el mismo Cura Dario: les hizo
señal de precavido para que comen a obedecer entre los mismos, a quien juramen-
te a succion de ellos haciendo otro tanto con todos para que le guardaran su
obediencia, y y. ultimo se les acordó a la conformidad usandose con pacien-
cia a los Decretos de la providencia, consolandolos con la esperanca de que
podrian ser curados todos ellos, y q. no se omitia medio y. aminorar
su pena en lo posible. Específicamente la Comitiva tuvo la satisfaccion de ver
en medio del mal tanto expectando que opacen aquellos miserables algu-
na consolacion, y tranquilidad despues que cada qual havia ya expresado el
vivo sentimiento con que le afligia su suerte = Se haya el Estado, pues, a
convicto de ser arruinada toda su poblacion por el Contagio de este mal
terribiendo, y el que sobreviene suerte no poca conplacencia por el pequeno par-
ticipio que ha tenido en razon de su orden, y providencias. Debe pues in-
formar, como lo hace, al Supremo Gobierno de todo y manifestarle: que ba-
jo su tutela, y proteccion se hayan aquellos infelices, y que en consideracion
citara propiada para q. se les socorra de todos los elementos de que carecen: que
parece indispensable interpetar de la Legislatura mediante barrantes y. la sub-
sistencia y conservacion del Hospital por que los gastos son considerables y
los ingresos del fondo muy pocos; a que se agrega que los huacafanos y
vendedas de los leproso demandan socorros, sobre lo qual he pedido in-
forme a las Municipalidades para inquirir la situacion, y paradero de
ellos, y aunque existe una Hacienda de ganado vacuno q. administra
el Sr. D. Nicolas Carrillo, de esta se tomara anualmente los
productos libres y. conservarla, pues de otro modo seria agotada en un

poco tiempo, y mas antes se crea el establecimiento sin fondo. Al efecto
he acordado á las Municipalidades principales 1.^a que se formen subse-
ciones voluntarias, y se recojan las limosnas que la piedad de los vecinos
ofrezca en beneficio de su caridad. Aun no se ha dado cuenta con di-
chas subsecciones, mas no dudo surtirán buen efecto, pues de esta Ciu-
dad, el Sr. D. D. D. D. C. Joaquin Mora ha remitido ya porcion de
piñon, de ropa de uso y Cebijas que ha recogido. Solo al practicar
las Leyes pueden conocerse sus efectos: así es que la del Lazareto ha pre-
sentado mil dificultades, que aun no todas se han vencido. Si de navi-
dad proviere de una Almud lo mas sencillo posible y de un Capellán
que les diga misa y administre los sacramentos, pues ellos deben estar en
el ejercicio de su religion como los otros que se hayan en el seno de la
sociedad. Tambien se hace indispensable dotar al médico en medicina
1.^a que asista á los Enaños y les administre las medicinas á propósito
y competente por una disposicion Legislativa á los doctores inmediatos de
los Hospitales 2.^a que cuiden de su subsistencia y educacion con lo que el
fondo debe suministrarles, y en caso de no tener allegados, que las Mu-
nicipalidades compadan á los vecinos de su barrio para que cuiden de ellos.
= Acompaño á V. Cno. Minuto una minuta de los elementos que se nece-
sitan en el establecimiento para que el Supremo Gobierno se pueda disponer
se provea de todos ellos, pues aunque el art. 9.^o de la Ley de 12 de Ma-
yo de 830 previene se provea de la subsistencia anual, no le atribuye
esta facultad al Gefe D. Superior, y 1.^o lo mismo sujeto á su aprobacion
las minucias que en ella se indican. Asi mismo acompaño copia
de la nota que el Hecero respectivo ha dirigido á este Mando Político
á cerca de la dotacion del portero, asignándole diez pesos anuales, y pidi-
endo aprobacion, cuyo sueldo apenas debe calcularse el minimum á que
pueda sufragar el que hace tal servicio = Pueda cumplida por mi parte
la Ley de Lazareto en quanto me ha sido posible, y me lo permitan mi
atribuciones y facultades, y espero que para comenzar el establecimiento
y sostenelo en toda su integridad, seran pronto renovados todos los obitan-
tos que debo manifestado 3.^a que los Hueblos nunca mas se ven ama-
gados con los estragos que hace en la humanidad esta terrible epidemia, sin
vindicare Cno. Minuto por ende en conocimiento del Supremo Gefe y avisar
me de su resolucion = Dios, Union, Libertad = San Jose Marzo 16 de 1833 =
Joaquin Rivas.

E copia.
Calvo

2a

M Ciudadano Jefe Político Superior = El Gobierno Supremo del Estado con jura
sincera del informe que contiene la nota de V. de 16. del corriente relativo
a las medidas que ha puesto en ejecución para el cumplimiento de la Ley
de 12 de Mayo de 830 y estado actual del Lazareto, después se manifiesta
a V. el aprecio y gratitud con que han sido mirados sus oficios en obsequio
de la humanidad, expresando los continuará con la misma actividad y zelo
que hasta aquí: que con oportunidad se solicitará del Cuerpo Legislativo lle-
ne los vacíos que se han producido en la Ley de Lazareto; y que entre tanto
el Fisco satisface el sueldo del portero a razón de dos pesos annua-
les en que últimamente lo han contratado. = Hago el honor de devol-
ver a V. de Suprema Orden en satisfacción a su nota citada = Dios, Unión
Libertad = San José Mayo 12 de 1833.

Es copia.

Calvo



AL

En Execucion a la Ley de 12 de Mayo de 830.

Se han decretado las medidas y providencias, trascritas y
 plantadas y establecidas el Sargento mayor del Estado, hayan
 sido ya concluido y obrando, a las trece y diez de Mayo, y
 que así se lo ha manifestado en la memoria de 1.º del presente, y
 se tiene la Ley con algunos vacíos, que los ha desarrollado
 la práctica, ha sido indispensable al Excmo. Sr. en par-
 te, y se ha paralizado la ejecución, los q. se han visto
 visos; y son, la conclusión de una sala y de la
 el teatro, la provisión y dotación de este y la autorización
 y q. cuando la guerra sin guerra, el poder a ninguno
 guerra, sea, ni q. haya alguno de los señores. En parti-
 do de guerra son indispensables y q. no se han

del objeto indicado, sino q. tambien pretendiera en elabo-
rar o alimentar q. a los leprosos, y los secunarios q. los necesi-
tos espirituales q. necesitaban; y de aqui resulto tambien
la necesidad de imponer un nuevo gasto sobre los fondos del
establecimiento por sujecion a una cierta aprobacion.

Resulta ademas el defecto de una hermita
pequena y de un Capellan q. diga Misa y administre los
santos sacramentos a aquellos infelices: de un Medico y una
quiro y 1.º Separando los el establecimiento q. a. q. resulten
conveniente, o nuevo arbitrio q. a. para los fondos destina-
dos a este establecimiento, pues esto, en el estado actual
tienen el liquero q. a. alimento, y hermita q. a. mensuales
permanente, y q. dice asegurar el costo q. demandan el
vestuario y medicinas q. a. alli se necesitan, y q. a. solo es
de absoluta necesidad q. en su creencia, y presentando a su
reis: 1.º Aprobar los medulas tomadas hasta aqui q. a.
el Ejecutivo los aquellos q. no q. a. la Ley y q.
denunciar el asunto expediente: 2.º Disponer se construya la
hermita y se pague al Capellan: 3.º que igualmente se
pague al Medico y se construya una quiro q. a. los leproso
suales: 4.º Recetar nuevo arbitrio q. a. imponer los fondos
para los fines indicados, y 5.º autorizar al Ejecutivo q. a.

q. en todos los incidentes q. ocurran en el sorteo, papeles
y mapas del establecimiento queda p.^a a tomar las medidas
y último necesidad, en atención a q. siendo aquel un beneficio
en pública y presentándose a cada uno su minoridad, a
q. atienda y algunas limitaciones q. devan ser remediadas sin
gratitud, no ignorar popular. Sin molestada y p.^a requiriese
la atención y soberanía del Cuerpo Legislativo, ni involucra
en sus cosas p.^a objeto q. produjere. Resolucan y p.^a prevenga
sin publicación, una vez dictadas medidas, concurran y p.^a el
Poder Legislativo.

Lo Excmo. me ha prevenido el Excmo. o
manifieste y p.^a nuestra deliberación. A. Vore Mayo 20. de
1833.

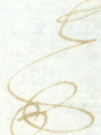
A. L.

J. M. de la Cruz

Para cila Comis. de Policía con la Autoridad

Bonilla Perabá





La comision ha observado q. efectivam. existen vacios en la Ley q. manda erigir un Larante gual. para el Estado; y q. aunq. el Ejecutivo p.^a llenar aquellos q. le parecieron mas agente adacto algunas medidas q. ahora somete a nuestra aprobacion; estas no fundacion exten-
den a todos los puntos que al dictar aquella Ley se ocuparon de nuestra provision; asi lo que debiendo considerarse a los leprosoz en los diversos grados del mal no se provella de un Oficio separado con los auxilios necesarios p.^a curar a los q. fueren calificados por curable: tampoco se provella de unita Capellan. que se administrase los Sacramentos: en prodia entones calcularse sobre un presupuesto fijo de gastos p.^a cubrir estas atenciones. y el deficit q. se nota con respecto a alimentos y vestido.

A estos tres puntos debe reducirse las observaciones del Ejecutivo; y con relacion ala primera opase ce q. debe providenciarse aunq. no sea p.^a el momento; por q. es preciso antes proporcionar los fondos q. se dan unicamente p.^a la construcion del edificio y otros facultativos q. vista los enfermos. En punto ala Administracion de Sacramentos atienda la Comision, q. separados q. de la Sociedad los leprosoz, ni son obligados a re-

14

civiles, ni hay un deber de administrarlos ari p. el
peligro del contagio como por q. sacados de la feligresia
a que habian correspondido no pudiera establecerse una ca-
pilla sin hacela auxiliar de la parroquia mas cercana;
mas no p. no dejaria de hacerse si el Estado tubiere otras
facultades, y no se sugieran p. lo mas preciso a gra-
var con contribucion al comun de la Sociedad, y el
pesar en parte de la humanidad algunos recursos.
Con respecto a los auxilios q. puedan establecerse p. el
sostenimiento diario del establecimiento no halla la Comisi-
on otros medios posibles q. una manda forzosa en lu-
gar de las q. antes se consideraron con este nombre:
la continuacion de la q. se halla decretada p.
insistir en los Prelatos luego q. se tubiere verificado
su objeto q. a juicio de la Comision debia estar
ya cubierto si con tanto avandarse no se tubiere
visto el pago y recaudacion de este impuesto: ultima-
mente, pudiera establecerse tambien sobre los Emates
de las quatro ciudades, principalmente una pension mensual
al que servian los Emates de aquella parte q. son
obligados a dar a los pobres; y en este sentido se
propone la Comision el sig. te.

Proyecto.

La

14^m

Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Costa-rica Considerando: 1.^o que el establecim^{to}
del Larante es uno de los mas interesantes a la
Sociedad y p.^o lo mismo debe sostenerse: 2.^o que la
Ley q.^a lo creio, en su practica se ha advertido
disminuta: y 3.^o que los fondos destinados al mis-
mo establecim^{to} no son suficientes; pero q.^a pue-
den suplirse p.^o el medio indirecto de las man-
das fororas y p.^o el directo sobre aquella parte
que los curas son obligados a distribuir entre los po-
bres de los parientes de sus parroquias, ha venido en
Discutir y Decreta.

Art.^o 1.^o Se aprueban las medidas adoptadas p.^o el
D. Ejecutivo en con. a fin de sueldos y abastecimiento de
esta y sobre provision de abastos p.^o el Larante.

Art.^o 2.^o El Gov. disponga q.^a se hagan las li-
quidaciones del fondo destinado a indagar los he-
chos y se cumpla la Ley en lo subsiguiente con
la mayor puntualidad ^{con el arreglo} ~~artificandose~~
~~esta~~ ^{qualq.^a fraude u homicidio.} q.^a ~~haya~~
~~sea~~ ^{Se hagan en adelante.}

Art.^o 3.^o Indagados q.^a sean los delincuentes se aplicara el so-
borno al Larante y todo lo q.^a produzca en lo

subscrito este fondo.

Art.º 4º — Se establece una manda femora de cinco p. sobre
el quinto de todo lo subdito del Estado, q. satis-
faga de fiancia los Alcaides, si los hubiere, o las personas q.
sean llamadas en falta de testamento ala su-
cesion intestada: y al efecto los Enjefes daran
cuenta al Jefe Politico del lugar Mensualmente con una
lista de los muertos q. hubieren habido en su jurisdic-
cion y hallan pagado entera.

Art.º 5º — Los Alcaides y personas q. capitulan son obli-
gados a manifestar a los testadores esta obligacion, no
extendiendoles testamento alguno q. no contenga esta man-
da, ni daran testimonio de lo q. hicieron sin noticia
oficial al Jefe Politico, bajo la pena de ~~la~~ de
~~ser rebatido en el primer juicio que se le presente~~ establecida en el art.º 2º.

Art.º 6º — Los Jefes Politicos luego q. reciban las listas y
comunicacion de q. hablan los art.ºs anteriores dispon-
dran q. por la autoridad competente se haga el
cubo; y esta executivam. lo practicara duplicado,
en pena de la privacion si la hubiere.

Art.º 7º — Dentro de 30. dias de muerto qualq. q. tenga

quinto deberán las personas de q. habla el anto

Do 4.º hacer el pago al mismo Gefe Político: y este
Aprov. por tripartita dirijirá al Superior las cantidades
recaudadas p.º q. las ponga en posesión del Fero
reas del Laramite.

Art.º 8º Se establece una pensión mensual de ⁴ ~~2~~ p.º
sobre el curato de Cartago ⁶ ~~4~~ de Heredia, ⁶ ~~4~~ de Matucana,
Aprov. y diez ~~de~~ el de San Jose en favor del
Laramite q. sea cobrada p.º el tesoro de los
fondos.

Art.º 9º San Hugo como halland los suficientes dis-
ponda el Gobno. la Construcción de un edifi-
cio en el interior de los muros con proximidad
ala Puerta donde sean recogidos los enfer-
mos. Curables y provera de su asistencia con
Aprov. proporcion a los vienes fondos dotando un fu-
ndado de casa con-
cultativo al efecto: tambien disponda la edifi-
cación de una Capilla y ^{#provera de} Capellan q. les admini-
stre los sacramentos. Entre tanto el parroco de
San Jose administrará el de la penitencia anual
mente tomando las precauciones q. estime necesarias

Sala

De la Comision San Jose Abril 30 de 1833

Señor

1.^a lectura

[Signature]

[Signature]
Domingo Elballe

2.^a lect.^o

[Signature]

[Signature]
Juan D. Barillas

Sria. de la Asamb.^a San Jose Mayo 2, de 33

Se tenia en discusion p. el dia y del Com.^{to}

Oreamuno

[Signature]

[Signature]
Alfaro

Secur. de la Asamb. Mayo 9 de 33

Se mando volver ala Com.

[Signature]
Pro. Secante

[Signature]
Vicario
Cura
Secret

Pro. Seco.

Sria de la Asamb. Mayo 11 de 33

El proyecto de creacion se puso en dis-
cusion y fue aprobado

[Signature]
Secante



Al Ciudadano Sr. de la Asamblea

Con fecha de 20 de Mayo último el Excmo. de
V. a. concurrió al Cuerpo Legislativo la Exposición de
banda Nueva adición p.^a en que se piden los fondos del Sa-
laro gral. y demandando aprobación de las medi-
das que se habían dictado en el expediente que se
acompañó a la Defensa Exposición, y como hasta
ahora no se ha obtenido el resultado p.^a los varios
objetos q.^e han llamado la atención de la Asam-
blea, siendo de muy gran urgencia se proba si
los fondos que se mencionan p.^a se han agotado
los q.^e existen, el Jefe Superior ha acordado manifes-
tarle a V. a. p.^a q.^e se sirban tenerlo al alto Cu-
erpo de que dependen con el fin de que si lo
tienen a bien disponga de sus recursos en el caso,
y si lo creyere necesario y arreglado señale una

que Annual a favor de aquellos fondos sobre
los Beneficior Curado de los quince Ciudades prin-
cipales y sobre los propios de la Puebla; o resolva
lo que sea mas conforme y arreglado.

De orden del Excmo. Sr. digo a
V. R. p. q. se sigan ponendo en consideracion
to de la Legislatura.

Dios Nuestro Libertador.
San Luis Abril 23 de 1833.

Ignacio C. Lopez

Acordado en la Asamblea de San Luis, Mayo 18 de 1833

Se mandó pasar a la Comision y se agreda al Sr. Arzobispo.

Atto. G.
Secret.

Lopez
Procurador

A. C.

La Comision ha revisado el proyecto que os
habia presentado sobre Arbitrio p. cubrir los
gastos de Lazarete, y encuentra que en prin-
cio de la misma no puede alterarse
sin exponer el Decreto a defectos capaces
de entorpecer su Exeucion, y en consecuencia

18
to al gravamen sobre el fondo refugio
propuesto p.^a el Ejecutivo no le parece
oportuno atendiendo la penuria de
aq.^l fondos, que ni aun con escasez
pueden reportar los gastos que les
estan consignados. Aunq. quando
ellos se aumenten seria muy justo
que contribuyesen en parte al su-
tenimiento del Lazareto.

Sala de la Comision

P. Jose Mayo y de 833.

Senor

Jose M. Añis

P.^a

Apolonio A. Lara

Vicente
Cuneta